



**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL 5 DE MAYO DE 2020  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 08001-31-53-008-2018-00249-01 (42.856 TYBA)  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADOS:** ROBERTO ENRIQUE YIN HUIE y DUANE CALVIN YIN CHIN  
**PROCEDENCIA:** JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinado el expediente de la referencia, se advierte que el mismo llega ante esta Corporación, en virtud del recurso de apelación que interpusiera el extremo pasivo de la litis contra la sentencia adiada 5 de mayo de 2020 dictada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla al interior del asunto de la referencia. En ese orden de ideas, el recurso fue admitido en proveído del 12 de agosto de los corrientes, el cual se notificó en estado del día 13 del mismo mes y año, visible a través del aplicativo web TYBA, y que se encuentra ejecutoriado.

No obstante, en aplicación a lo estipulado por el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> (el cual se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020), no se recibió escrito de sustentación de la parte apelante dentro del término legal, el cual corrió entre el 20 al 26 de agosto hogaño, como lo certificó el Secretario de la Sala Civil – Familia de este Tribunal.

Así las cosas, como consecuencia de la omisión del recurrente en cumplir con el aludido requisito, se hace necesaria la imposición de la consecuencia prevista en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, esto es, la declaratoria de desierto del recurso vertical<sup>2</sup>.

En virtud de lo discurrido, se procederá como se dijo, declarando desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado de los demandados contra la sentencia que desató la primera instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar desierto el recurso de apelación interpelado por la parte demandada contra la sentencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ROBERTO ENRIQUE YIN HUIE y DUANE CALVIN YIN CHIN, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para los fines legales pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO**  
Magistrada Sustanciadora

<sup>1</sup> Art. 14.- (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes

<sup>2</sup> Art. 14.- (...) Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

**Firmado Por:**

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c302590e42d21c56eb85c9633111b1fb3c4f67b3f0665bd5859b26a49054a47**

Documento generado en 03/09/2020 09:47:29 a.m.